

DESPACHO DEL ALCALDE

ACUERDO N° 07 DE 2021
(27 septiembre)

“POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, EN LOS GRADOS MODERADO, SEVERO O PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SE FIJA EL MONTO A ENTREGAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las establecidas en los artículos 13, 47, 313, 366 y 368 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política indica que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 Constitucional dispone en su tenor como fines esenciales del Estado: *“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 13 Superior reconoce que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Que el artículo 43 de la Constitución Política destaca que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*.

Que el artículo 46 Superior indica: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Que el artículo 47 prescribe en su tenor literal que: *“El Estado adelantará una política de previsión,*

DESPACHO DEL ALCALDE

rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Que, según lo normado en el artículo 209 Constitucional: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el artículo 311 Superior dispone que: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que la disposición precitada está en concordancia con lo estipulado en el artículo 366 Superior que establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

Que el artículo 313, numeral 2 indica que corresponde a los concejos *“Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas”.*

Que el artículo 313, numeral 3 prescribe que corresponde a los concejos *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.*

Que, en consonancia, el artículo 368 norma que *“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.*

Que los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos destacan que: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” y “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.*

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad es un conjunto normativo que plantea como objetivos: *Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad; verbigracia, medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.*

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala: **“ATRIBUCIONES.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

DESPACHO DEL ALCALDE

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional”.

Que la Ley 361 de 1997 **“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”**, en su artículo 1 dispone que los principios que inspiran dicho conglomerado normativo corresponden a los artículos 1, 13, 47, 54 y 68 del Estatuto Superior, en consideración a la dignidad y a los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para la completa realización personal y total integración social de las personas en situación de discapacidad.

Que, de la misma forma, el artículo 4 ibidem, indica que: *las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 1. En suma, resalta la obligación ineludible del Estado respecto de la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y rehabilitación adecuada, la orientación, la integración laboral y, en general, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales, siendo obligación de la administración municipal, tener una eficaz vinculación.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 las personas en situación de discapacidad deberán tener el certificado que especifique el carácter de persona con limitación en los grados: moderado, severo o profundo.

Que la Ley 1346 de 2009 **“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”**, tiene por propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos, en condiciones de igualdad, de todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto por su dignidad”.

Que, de la misma forma, dicha Ley en su artículo 4° prescribió las obligaciones generales en cabeza de los Estados Parte; [...entre otras, los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad; las obligaciones del estado, señala la de tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad...]

Que la Ley 1618 de 2013, por su parte, establece disposiciones para garantizar y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas y acciones que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer derechos en igualdad de condiciones con los demás individuos.

Que la Ley 1751 de 2015 **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”**, en su artículo 11 señala: **“Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y**

DESPACHO DEL ALCALDE

del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención (...)

Que el departamento de Cundinamarca cuenta con la Ordenanza N° 0226 de 2015, por medio del cual se adoptó la Política Pública de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad en el Departamento; se reconoció a esta población, aquejada por dificultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con las que ha convivido a mediano y largo plazo y que, adicionalmente, se ve afectada para su desarrollo y su plena integración social por numerosas barreras, que van desde las arquitectónicas hasta las sociales, económicas y actitudinales, se ha articulado con los propósitos del actual Plan de Desarrollo “Cundinamarca, Región que Progresa”, de manera especial, con el Subprograma: Cundinamarca accesible, el cual busca garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores como sujetos de derecho y actores en el progreso del departamento, a través del desarrollo de acciones integrales y transversales.

Que, al respecto, se señaló en la Meta N° 169 beneficiar a dos mil (2000) cuidadores o personas en situación de discapacidad con el subsidio monetario, siendo consolidado mediante Ordenanza N° 037 de 2020, por la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidio monetario a personas mayores de sesenta (60) años en situación de pobreza, así como a personas con discapacidad o sus cuidadores que residan en el territorio del departamento de Cundinamarca.

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 “Cundinamarca, Región que Progresa”, tiene por objetivo principal mejorar las condiciones de vida de los Cundinamarqueses, enfocando el mismo a la atención poblacional y garantizando un impacto en diferentes grupos sociales, entre los que claramente se encuentran las personas en situación de discapacidad, quienes requieren una atención distinta y especial que implique la identificación y materialización de acciones, estrategias y metas que promuevan el goce efectivo de sus derechos.

Que a nivel municipal fue expedido el Acuerdo N° 022 de noviembre veinticinco (25) de dos mil trece (2013), por el cual se adoptó la Política Pública Municipal de Discapacidad, Cajicá 2014-2023. Política pública fundada en un proceso participativo de identificación de problemáticas socialmente percibidas, así como apuestas programáticas en búsqueda de mitigación y/o solución de las mismas.

Que la Política Pública Municipal de Discapacidad, Cajicá 2014-2023 se encuentra articulada con el Acuerdo N° 003 de 2020, Plan de Desarrollo Municipal “CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD”, como quiera que la línea estratégica N° 2 Tejiendo futuro Cajicá 100% saludable, Sector Inclusión Social, se fija como meta de bienestar N° 4, dentro del programa presupuestal: “Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar”, la creación de cuatrocientos (400) subsidios para cuidadores vulnerables de la población en condición y/o situación de discapacidad.

Que el deber de solidaridad conlleva a adoptar una serie de acciones para la protección de personas y grupos humanos en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia, los menores de edad, las personas enfermas, así como los individuos en situación de discapacidad y los ancianos.

Que el Decreto N° 090 de noviembre veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016) “Por medio del cual se establece y adopta la estructura de la administración municipal de Cajicá, Nivel central, y la organización interna y funcional de sus dependencias”, en el artículo 43 señala la misión y propósito de la Secretaría de Desarrollo Social, así: “Es la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de

DESPACHO DEL ALCALDE

las políticas sociales y planes sectoriales relacionado con el sistema de bienestar y desarrollo social integral de la comunidad a nivel municipal, tendientes a mejorar la calidad y condiciones de vida de la población en especial la más vulnerable.

El propósito se orienta a promover el desarrollo social a través de programas y proyectos para todos los grupos poblacionales del municipio en relación con la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos que beneficien las condiciones de vida, desarrollo humano, proyecto de vida, su inclusión e integración social”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Cajicá,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Créese el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo en el municipio de Cajicá, con el propósito de amparar a este grupo de especial protección constitucional y propiciar su plena integración en la sociedad Cajiqueña.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. El subsidio monetario corresponde a un aporte económico municipal dirigido a las personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad en los grados profundo, severo o moderado en el municipio de Cajicá en el orden de prioridades establecidas en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Recursos. El subsidio para las personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad en los grados profundo, severo o moderado, que se otorgue a través de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá como fuente de financiación los recursos propios del presupuesto general del municipio de Cajicá, recursos de cofinanciación del orden departamental y nacional, entidades privadas, no gubernamentales y cooperación internacional; sin que ésta sea la única fuente de financiamiento de lo señalado en el artículo anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: El monto estimado para la asignación del subsidio de que trata el artículo primero, será equivalente a 1.22 SMMLV, el cual se realizará en cuatro pagos durante la misma vigencia fiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los postulantes solo podrán ser beneficiarios del subsidio una vez cada dos (2) años, a fin de alcanzar a toda la población que cumpla las condiciones que reglamente la administración municipal.

PARAGRAFO TERCERO: La convocatoria será formulada anualmente y en el caso de existir cupos disponibles al finalizar la misma, la Secretaría de Desarrollo Social deberá llevar a cabo una nueva vulnerabilidad persistente, podrán presentarse nuevamente y participar en igualdad de condiciones.

PARAGRAFO CUARTO: Una vez se concluya el número de beneficiarios del subsidio, en el caso de persistir recursos sin ejecutar los mismos podrán ser trasladados para atender las necesidades del programa de discapacidad en la secretaría de desarrollo social del municipio.

PARÁGRAFO QUINTO: Los subsidios serán otorgados en el orden de prioridades establecidos en el artículo segundo.

PARAGRAFO SEXTO: La Secretaría de Desarrollo Social debe garantizar la inclusión en el presupuesto de cada vigencia los recursos suficientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO CUARTO. Ejecución. La Secretaría de Desarrollo Social y/o quien haga sus veces, estará a cargo de convocar, ejercer el desarrollo, en la asignación de los subsidios monetarios a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ EVALUADOR: El comité evaluador del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá estará conformado por:

1. El Alcalde Municipal quien la preside o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social
3. El Director (a) de Equidad y Familia quien hará las veces de secretario técnico
4. El Secretario (a) de Salud o su delegado.
5. El Secretario (a) Jurídico o su delegado
6. El Personero (a) Municipal como invitado permanente con voz, pero no voto
7. Dos delegados del comité de discapacidad municipal

ARTICULOSEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Son funciones del Comité Evaluador las siguientes:

1. Aprobar, adoptar y modificar el Reglamento Interno del Proceso de Selección subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá, a iniciativa del Secretario (a) de Desarrollo Social.
2. Realizar los comités de adjudicación
3. Estudiar, verificar y aprobar la asignación de subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá
4. Garantizar la divulgación de las convocatorias y del proceso de selección.
5. Elaborar y publicar anualmente un informe de ejecución del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá, en donde se evalúen los resultados del fondo en la vigencia respectiva.
6. Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO SÉPTIMO. PUNTAJE: El Comité Evaluador publicará en cada convocatoria, los parámetros de ponderación de puntajes para seleccionar a los beneficiarios. En todo caso, el puntaje será el factor que determinará la adjudicación del subsidio.

ARTICULO OCTAVO. ASIGNACIÓN DE PUNTAJES: El Comité Evaluador asignará puntajes individuales para cada uno de los siguientes criterios :

1. Porcentaje o grado de discapacidad
2. Tiempo de residencia en el municipio.
3. Grupo y/o puntaje de SISBEN.
4. Residente en vivienda propia o arrendada.
5. Receptor de otros subsidios dirigidos a personas en situación de discapacidad.
6. Madre, padre, familiar o cuidador primario cabeza de hogar que lo represente legalmente.
7. Perteneciente a población Víctima del Conflicto Armado VCA.
8. Perteneciente a minorías étnicas y afrodescendientes.
9. En edad de juventud 14 a 28 años.
10. Estrato socioeconómico acreditado en el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

DESPACHO DEL ALCALDE

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, los cuidadores primarios, personas en situación de discapacidad candidatos al subsidio deberán residir en Cajicá y haber habitado por un tiempo mínimo de cinco (5) años de manera continua o intermitentemente en el municipio para poder postularse y ser beneficiarios del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la persona en situación de discapacidad tenga una edad menor a cinco años, su cuidador primario debe tener una antigüedad de residencia de mínimo cinco (5) años de manera continua o intermitentemente en Cajicá y ser cuidador primario desde su nacimiento.

ARTICULO NOVENO. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE PUNTAJES: El Comité Evaluador establecerá los criterios de ponderación de los puntajes en cada uno de los ítems establecidos en el artículo anterior, priorizando y/o asignando mayor puntaje a la población más vulnerable.

ARTICULO DECIMO. Reglamentación. El alcalde municipal de Cajicá, en virtud de las facultades conferidas en el numeral 6, literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, mediante acto administrativo reglamentará las condiciones y/o requisitos de postulación en los términos del presente acuerdo, para la implementación del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá, el cual será expedido durante el término de la presente vigencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto el día veintitrés (23), y segundo debate en plenaria el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

NELSON BELLO GIL
Presidente

GONZALO DUQUE SAENZ
Primer Vicepresidente

JORGE ARMANDO CAJAMARCA
Segundo vicepresidente

XIMENA ZÁRATE
Secretaria



DESPACHO DEL ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL: Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió el oficio CMC –1298 – 2021 de fecha septiembre 29 de 2021, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 07 de septiembre 27 de 2021, “**POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACION EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, EN LOS GRADOS MODERADO, SEVERO O PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, SE FIJA EL MONTO A ENTREGAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 07 de septiembre 27 de 2021, “**POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACION EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, EN LOS GRADOS MODERADO, SEVERO O PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, SE FIJA EL MONTO A ENTREGAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), se publica el presente ACUERDO No. 07 de septiembre 27 de 2021, en la gaceta oficial, año 21 Número 05 de septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

Proyectó. Gladys Mancera González – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena - Secretario General